

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Jorge Ávila Teuta
Demandado	María Rubiela Saavedra Navarro
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022-00247-00</b>
Providencia	Auto interlocutorio #367
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por el señor JORGE AVILA TEUTA en contra de su consorte MARIA RUBIELA SAAVEDRA NAVARRO, conforme las siguientes anotaciones:

- Se observa en el presente asunto, que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4º
  del artículo 82 del CGP, por cuanto se observa que los hechos que sirven de fundamento para el
  divorcio aquí pretendida, no se encuentran debidamente determinados y clasificados, aclarando
  modo tiempo y lugar de manera clara, precisa y determinada.
- 2. Se le requiere para que manifieste si ha realizado la búsqueda de la señora MARIA RUBIELA SAAVEDRA NAVARRO, a través de redes sociales o contacto con familiares.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

## RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por el señor JORGE AVILA TEUTA en contra de su consorte MARIA RUBIELA SAAVEDRA NAVARRO

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesa el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

**TERCERO:** Alléguense la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA GICELA REYES CASTRO** 

Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd9f4d015b05aa41741c47e5881b7a494888074061cbcbcfccd4c8271f758108

Documento generado en 15/07/2022 07:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica